

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 983.

El día 12 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en mi despacho y Alcaldías de Réus y Gandesa, la subasta para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre las expresadas ciudades, segun lo dispuesto por Real orden de 8 del actual.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia, publicando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Réus y Gandesa de la provincia de Tarragona.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Réus á Gandesa por la ruta establecida toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigi-

dos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona. Si en el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administracion principal de Correos de Tarragona.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar

nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.<sup>a</sup> Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.<sup>a</sup> El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Réus y Gandesa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Junio próximo, á



la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Tarragona ó en una de las subalternas de Rentas de Réus ó Gandesa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Réus á Gandesa y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna todos los requisitos que señala la condicion 20.<sup>a</sup> ó exceda del tipo que fija la 18.<sup>a</sup>, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del

remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.<sup>a</sup> Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar á la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 984.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 23 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 26 de Abril anterior la Real orden siguiente dirigida por aquel Ministerio, con la misma fecha al Coronel jefe de la Caja general de Ultramar.

«En vista de la instancia promovida por D. Juan Domingo Lupion, vecino de Granada, en solicitud de que se le prorogue la autorizacion que se le concedió, y caduca en fin del corriente mes para presentar sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba en todos los Depósitos de Bandera y Banderines por cuenta de los cupos de todas las provincias de España en los reemplazos desde 1869 hasta el último de 1875 ámbos inclusive; el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder al recurrente la próroga que necesita por el término de cuatro meses con sujecion á las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 29 de Noviembre é igual fecha de Enero últimos por las cuales le fué otorgada la autorizacion que hoy disfruta, y entendiéndose además que si durante los meses de verano se suspendiese el embarque para Ultramar y quisiese continuar no obstante presentando sustitutos ha de correr de su cuenta la manutencion de ellos hasta tanto que embarquen.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el pre-

sente *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 30 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 985.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 151 del día 30 de Mayo último, se inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernacion que dice como sigue:

«Por el Ministerio de Estado se trasladó á este de la Gobernacion en 27 de Octubre último la siguiente comunicacion, que con fecha 15 del mismo mes habia dirigido á aquel departamento el Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte:—«Para realizar el acuerdo á que se refieren mis notas de 21 y 23 de Junio del año próximo pasado, y la nota de V. E. de 25 del referido mes y año, acuerdo que tiende á evitar que se evadan de los dos países los individuos sujetos al servicio militar, ruego á V. E. se digne tomar las oportunas providencias para que los súbditos portugueses únicamente puedan salir del territorio español con pasaportes de las Autoridades diplomáticas ó consulares portuguesas refrendados por las competentes Autoridades españolas, ó con los pasaportes expedidos por estas y refrendados por las Autoridades diplomáticas ó consulares portuguesas. Esta es la manera con que acostumbra proceder el Gobierno de S. M. Fidelísima con respecto á los súbditos españoles.—Se hacen necesarias las medidas que solicito por haber sido ya varias veces aprehendidos en España, á petición de los Agentes consulares portugueses, individuos de nacionalidad portuguesa, los cuales, con pasaportes expedidos por el Vicecónsul brasileño en Carril, pretendian embarcarse para el Brasil.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que adopte las medidas necesarias para los efectos que se indican en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.»

Lo que he dispuesto hacer publico en este periódico oficial, para general conocimiento.

Tarragona 1.º Junio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 986.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

He advertido que los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Tarragona situados á la derecha del Ebro y que pertenecen á este Gobierno Militar, no me dan parte á la llegada á los suyos respectivos de los carlistas indultados en el extranjero, demostrando con esta conducta que tienen poco celo por cumplir las prescripciones mandadas por la autoridad Militar al abandonar de este modo sus deberes.

Recuerdo á todos ellos que el Gobierno de S. M. todavia no ha levantado el estado de guerra y que por consiguiente dependen muy directamente de mi autoridad; y que así como estoy decidido á no consentir se atropelle á persona alguna y sostener á toda costa el orden público, tambien lo estoy á exigir á los Alcaldes la debida responsabilidad en el mas exacto cumplimiento de sus obligaciones, haciéndoles presente que de cuanto ocurra en su localidad respectiva deben darme inmediatamente conocimiento por el medio más rápido, pues nada debe suceder que yo no sepa.

El Brigadier Gobernador, Alemany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 987.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en méritos del expediente de intestado promovido por D. Salvador Simon y Ballester, se anuncia la muerte sin testar de su padre D. José Simon y Corominas, natural de las Planas, provincia de Gerona, que falleció en esta ciudad el día tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á la expresada herencia para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Réus quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Plácido Bassedas.

Núm. 988.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato del Procurador D. Antonio Altés y Vidal, natural de esta ciudad, Cura-párroco que fué de Riudoms, fallecido en esta capital en diez y siete de Marzo del año último mil ochocientos setenta y cinco, cuyo juicio se instruye á instancia de su hermana D.<sup>a</sup> Tecla Altés y Vidal, de esta vecindad, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado D. Antonio Altés y Vidal para que dentro el término de treinta días comparezca en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.